



RES - 2024 - 417 - CD-DCH # UNNE

VISTO:

El EXP - 2024 - 3077 # UNNE. DCH - DR. RAMIREZ BRASCHI, DARDO R. (SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO) E/ PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO (SUDOCU).

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Sr. Secretario del Consejo Directivo, Dr. Dardo Ramírez Braschi, eleva proyecto de Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas.

Que el Proyecto de referencia encuentra fundamento en la necesidad de adecuar la normativa que regula el funcionamiento del Consejo Directivo a las disposiciones vigentes en la Universidad, referidas a la utilización del Sistema Único de Documentación – SUDOCU- para la sustanciación de expedientes digitales y su tratamiento en dicho Cuerpo;

Que es potestad de este Consejo Directivo aprobar su reglamento interno conforme el artículo 32 inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que obra Dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobado por unanimidad en la sesión del día 13 de junio de 2024.

Por ello y demás constancias de actas,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º - APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Directivo conforme el Anexo Único que se agrega y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º - DEROGAR la Resolución 179/2020 CD.

ARTICULO 3º - REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

"Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"



1994 - 2024
30 años
*De la Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina*



Dr. DARDO RAMIREZ BRASCHI
SECRETARIO DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO

Dr. MARIO ROBERTO VILLEGAS
DECANO

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Del Consejo Directivo

Artículo 1º: El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste se integra y tiene las atribuciones conferidas por el estatuto universitario, las normativas del Consejo Superior, sus propias resoluciones a los fines de cumplir sus funciones en docencia, investigación, extensión universitaria y gestión.

Artículo 2º: En el presente reglamento se ha procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como la @, las barras "os/as", la "e" o la "x". En aquellos casos en que no se ha podido evitar pluralizar en masculino, debe tenerse en cuenta la intención no sexista de la presente normativa.

Artículo 3º: Conforme el estatuto universitario, los miembros del Consejo Directivo son el Decano y los Consejeros representantes de los subclaustrados docentes, claustro estudiantil, claustro graduado y sector no docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Se incorporarán en la primera sesión que realice el Cuerpo luego de su elección o en los momentos que establece el estatuto universitario.

Artículo 4º: Los miembros estarán facultados para requerir a las secretarías y toda dependencia de esta unidad académica todos los informes, datos y documentos que creyeran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º: Las funciones que deben ejercer los miembros del Consejo Directivo son obligatorias y sólo excusables por causa justificada, enfermedad o impedimento transitorio. En el caso que un miembro del Cuerpo se encuentre impedido de asistir a la Sesión convocada, deberá dar aviso a través de correo electrónico y/o aplicación de mensajería instantánea a la Secretaría del H. Consejo Directivo con una antelación mínima de tres (3) horas antes del horario de inicio, pudiendo luego justificar su inasistencia en el lapso de diez (10) días hábiles. De no poder concurrir a las sesiones durante dos (2) o más meses, podrá solicitar licencia al Cuerpo y será sustituido inmediatamente por el suplente que corresponda.

Artículo 6º: Los consejeros que sin causa justificada faltaren a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones en el año cesarán automáticamente en sus funciones sin necesidad de interpelación, incorporándose el suplente.

Artículo 7º: La presidencia del Consejo Directivo estará a cargo del Decano y, en el caso de su ausencia, será reemplazado por el Vicedecano; ante la ausencia de este último, la presidencia será ocupada por el consejero por los profesores titulares que el Consejo Directivo designe. Quien ejerce la presidencia del Cuerpo computa para el quorum, tiene voz y voto en los debates, y doble voto en caso de empate.

Artículo 8º: Son atribuciones y deberes del presidente del Consejo Directivo:

- a) Convocar al Consejo Directivo a sesión ordinaria o extraordinaria, especificando su objeto;
- b) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Incluir en el orden del día de cada sesión ordinaria un informe de las gestiones del Decanato y solicitar la aprobación de expedientes;
- d) Comunicar los asuntos que han tenido entrada;
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- f) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento;
- g) Autenticar con su firma todas las resoluciones, actas, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo;
- h) Enviar al Consejo Superior y al Rectorado las resoluciones y demás documentos que hubiera aprobado el Consejo Directivo

Artículo 9º: La Secretaría del H. Consejo Directivo, además de las funciones otorgadas por la estructura funcional y el organigrama de la unidad académica, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Citar a los consejeros a las sesiones junto con el orden del día e informar de las reuniones de Comisión;
- b) Refrendar la firma del Decano o de quien ejerza la presidencia;
- c) Asistir a las sesiones, en las cuales tendrá voz sólo a los fines de la lectura o aclaración de expedientes o de aspectos de su tarea específica, careciendo de voto
- d) Confeccionar el Acta de las reuniones del Consejo Directivo, difundirlas, llevar un registro y firmarlas;
- e) Realizar el control del quorum, computar y verificar el resultado de las votaciones, y hacer el escrutinio en las votaciones nominales;
- f) Publicar la información en el sitio web de la Facultad atinentes a las sesiones;
- g) Confeccionar las resoluciones emanadas por el cuerpo, darlas a publicidad, notificarlas a los interesados en los casos que corresponda, elevarlas al Consejo Superior, al Rectorado o a las áreas que sean pertinentes;
- h) Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los consejeros e informar al Cuerpo las novedades que surgieran al respecto;
- i) Asistir a los consejeros en las reuniones de las comisiones permanentes y establecer el orden de asuntos a tratar, brindar a sus miembros la información y documentación relevante para el tratamiento de las cuestiones objeto de dictamen;
- j) Llevar los dictámenes que las comisiones emitan;
- k) Convocar a los Secretarios a fin de que brinden la información técnica específica o complementaria que pudiera ser conducente en la tarea de deliberación y dictamen por parte de las Comisiones;
- l) Organizar el apoyo técnico a las comisiones del Consejo Directivo;
- m) Desempeñar las demás funciones que el Decano le otorgue en uso de sus facultades.

Artículo 10°: En caso de ausencia del Secretario del H. Consejo Directivo, será reemplazado por otro Secretario conforme el orden de subrogancia establecido por Resolución, con la asistencia del personal de apoyo técnico de la Secretaría del Cuerpo.

De las Sesiones en general

Artículo 11°: El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán desde la segunda quincena de febrero hasta no más allá del 15 de diciembre de cada año, por lo menos dos (2) veces al mes, en los días que fije el Cuerpo. Ante situaciones excepcionales, por falta de temas para su tratamiento, por ferias o por situaciones de fuerza mayor, el número de sesiones ordinarias puede verse reducido a una reunión mensual. También se podrá convocar a sesión extraordinaria por resolución del Decano o a solicitud de tres (3) consejeros fijándose el objeto de la convocatoria.

Artículo 12°: Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas. Cualquier persona tendrá acceso a la sala y se podrá transmitir en las redes sociales y/o en la página web cuando la modalidad virtual sea utilizada. Los asistentes deberán guardar respeto y el orden, absteniéndose de cualquier manifestación que impida continuar normalmente la Sesión. En su caso, el presidente puede proponer un cuarto intermedio en la Sesión, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, a los fines de ordenar el retiro de los espectadores en caso de no cumplirse con lo establecido.

Artículo 13°: En el caso que el Cuerpo decida expresamente se podrá Sesionar en forma privada, con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes. Solo tendrán acceso los consejeros y los funcionarios indispensables de la Secretaría de H. Consejo Directivo. No podrá tomarse registro del desarrollo de la sesión y en el caso de utilizar la modalidad virtual no podrán ser retransmitidas o publicadas posteriormente. Los presentes están obligados a guardar secreto sobre lo tratado.

Artículo 14°: Los Secretarios o cualquier funcionario de la Facultad podrán participar de las sesiones del Consejo Directivo informando sobre los temas correspondientes a su área cuando lo requiera el Decano o a pedido de dos (2) o más consejeros. Participarán, además, de las reuniones de las comisiones permanentes cuando éstas lo requieran.

Artículo 15°: Los integrantes del Consejo Directivo están obligados a asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias dispuestas.

Artículo 16°: Las notificaciones sobre la realización de la sesión deben ser enviadas a los correos electrónicos o a los teléfonos móviles registrados por cada uno de los consejeros, con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

Artículo 17°: En la primera sesión de cada año, el HCD determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente, con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 18°: El quórum para sesionar se forma con la presencia de más de la mitad de los miembros del Cuerpo, incluido el Decano o quien ocupe su lugar como presidente. Si pasado treinta (30) minutos después de la hora que se fijara para la Sesión ésta no pudiera iniciarse por falta de quórum, el presidente dará por levantada la misma dejándose constancia en actas de los consejeros presentes así como de los ausentes especificando si fue con o sin aviso.

Artículo 19°: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por indicación del presidente cuando hubiere finalizado el orden del día o por resolución del Consejo Directivo previa moción de orden aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 20°: Iniciada la sesión podrá pasar a cuarto intermedio con la aprobación de una "moción de orden" con mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. El lapso de interrupción no deberá ser mayor a siete (7) días y al reanudarse la sesión tendrán derecho a voz y voto en los temas en tratamiento únicamente los miembros que se encontraban presentes al interrumpirse la reunión.

Del orden, uso de la palabra, mociones y votaciones en las Sesiones

Artículo 21°: Conformado el quorum, el presidente declarará abierta la sesión y se dará tratamiento al orden del día de la siguiente manera:

- a) Pondrá a disposición de los consejeros el acta de la sesión anterior para su consideración y aprobación, y de existir aclaraciones por pedido de algún consejero se dejarán constancias;
- b) Realizará un informe del decano sobre la actividad desarrollada por la Facultad en las diversas áreas, destacando las acciones más importantes; podrá solicitar al Cuerpo el tratamiento sobre tablas de algunos asuntos; deberá poner a consideración las resoluciones dictadas ad-referéndum;
- c) A continuación, se tratarán los asuntos con despacho de cada comisión, dando lectura correspondiente de los resúmenes o de sus partes resolutivas, salvo que se solicite ampliación de los fundamentos en cuyo caso se leerá todo el despacho; en el caso que hubiere dos despachos sobre un mismo asunto, se leerán ambos textos producidos por la comisión respectiva, pudiéndose explicar cada fundamento previamente a su discusión y votación.

Artículo 22°: Todo asunto considerado por el Consejo Directivo está sometido a debate libre. La discusión debe versar sobre todo o parte del asunto tratado. La discusión será omitida cuando el asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en comisión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto. Cerrado el debate y realizada la votación, concluye toda discusión.

Artículo 23°: En las sesiones no se podrá tratar asunto no comprendido en el orden del día, salvo que sea puesto a consideración al final de la sesión a través de una "moción de tratamiento sobre tablas" y cuente con la autorización de los dos tercios de los miembros

presentes. En este caso, los proyectos serán sometidos a dos discusiones, la primera en general de la propuesta y la segunda en particular, de la siguiente forma:

- a) En la discusión general se debaten los fundamentos y el sentido integral de la propuesta. En la votación, si resultara desechado el proyecto en general se concluye toda discusión; si resultara aprobado se pasa a su discusión en particular
- b) La discusión en particular es un debate en detalle, artículo por artículo, periodo o parte, debiendo recaer sucesivas votaciones sobre cada uno de ellos hasta el final; durante el debate se podrán presentar artículos que sustituyan al que se estuviere discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman alguna parte; los artículos o puntos ya aprobados sólo podrán ser objeto de una "moción de reconsideración".

Artículo 24°: Ningún miembro podrá ausentarse de la sesión sin permiso del presidente, y no podrán retirarse en caso de quedar sin quórum el Consejo Directivo.

Artículo 25°: Para hacer uso de la palabra durante la sesión, el consejero debe pedirla previamente al presidente y éste la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por consejeros simultáneamente, el presidente la concederá en el orden que estime conveniente, priorizando a quienes no hicieron uso previamente. El Consejo Directivo establece el carácter libre del debate, siendo razonables en el uso de la palabra y respetuoso del tiempo de los otros miembros. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 26°: Se prohíbe interrumpir al consejero en uso de la palabra, salvo para llamarlo al orden o para que se refiera a la cuestión tratada por intermedio del presidente. De persistir en su actitud, el presidente le puede retirar el uso de la palabra en estos casos y/o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. Cuando un consejero haya sido llamado al orden por dos veces en el mismo asunto tratado en la sesión, no se le dará el uso de la palabra por el resto del mismo asunto en debate.

Artículo 27°: En uso de la palabra, cuando un miembro hiciere una "moción de orden" será sometida a votación sin discusión previa. Para su aprobación se requiere mayoría absoluta. Si se formulare otra u otras mociones de orden sobre la misma cuestión, se las someterá a votación conforme el orden establecido en el artículo siguiente. La primera que se aprobare excluirá a las demás.

Artículo 28°: Se considerará "moción de orden" toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
- d) Que se respete el orden del día.
- e) Que un asunto pase o vuelva a comisión.
- f) Que se cumpla el reglamento.
- g) Que se anticipe o postergue el tratamiento de un asunto.

- h) Que la votación sea nominal o secreta.
- i) Que el Consejo Directivo se constituya en comisión.

Artículo 29º: Estando en uso de la palabra, un miembro puede solicitar una “moción de preferencia” para anticipar el momento en el que corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. Podrán formularse cuando haya finalizado el informe del decano y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tuviera despacho de comisión y figura en el orden del día, mayoría absoluta de los miembros presentes;
- b) Si el asunto no tuviera despacho de comisión, exige mayoría absoluta de los miembros presentes para su consideración, y luego solicitar “moción de tratamiento sobre tablas” que deberá ser aprobada por la misma mayoría absoluta de los miembros presentes para lograr su debate antes del tratamiento de los asuntos con despacho de comisión. En este caso, el Consejo se constituirá en comisión para el tratamiento del asunto.

Artículo 30º: Al hacer uso de la palabra, el miembro puede realizar una “moción de tratamiento sobre tablas” para considerar un asunto en la misma sesión, tenga o no despacho de comisión. Se requerirán para su aprobación mayoría absoluta de los Miembros presentes y no podrán formularse antes de finalizado el informe del decano. Acordado el tratamiento, el Consejo se constituirá en comisión para el analizar del asunto si no tuviera despacho.

Artículo 31º: Aprobada una “moción de tratamiento sobre tablas”, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente al final del orden del día, salvo que exista una “moción de preferencia” o lo solicite el Decano en su informe, en cuyo caso se trata antes de iniciar los asuntos con despacho de comisión.

Artículo 32º: La “moción de reconsideración” tiene por objeto rever la sanción por parte del Consejo Directivo de un asunto o un artículo del asunto. Sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Cuerpo. Las “mociones de reconsideración” se tratarán inmediatamente después de formuladas.

Artículo 33º: Todas las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo aquellas que expresamente prevean otra mayoría en sus normativas específicas superiores o del presente reglamento. Los miembros podrán, al momento de realizar el voto, fundar brevemente el mismo. Si se suscitan dudas acerca de los resultados de la votación, la misma deberá ser repetida. Solo en caso de empate, el presidente deberá emitir su doble voto.

Artículo 34º: Los votos serán tomados por signos o a viva voz, una vez puesto a consideración la votación del asunto. También podrá ser nominal o secreto si el presidente o un consejero lo pidieran y fuera aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Los votos podrán ser por la afirmativa o por la negativa. Los miembros tendrán derecho a

abstenerse a votar pidiendo esta autorización antes de iniciarse las votaciones, debiendo el Cuerpo autorizar esta posibilidad siempre y sin debate, salvo que comprometa el quórum para las resoluciones del Cuerpo.

Artículo 35°: Los miembros del Consejo Directivo no pueden tomar parte en la votación de asunto alguno en que esté interesado directamente, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

Artículo 36°: Al finalizar cada sesión del Consejo Directivo se labrará un acta concisa que deberá ser aprobada en la siguiente sesión y tendrá que expresar:

- a) El lugar y sitio donde se celebre la sesión y la hora de su apertura;
- b) El nombre de los miembros que hayan asistido a la sesión, como así también de aquellos que se encontraran ausentes, con justificación o sin ella;
- c) Las observaciones y correcciones y aprobación del acta anterior;
- d) Los asuntos y comunicaciones de los que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;
- e) El orden y forma de la discusión en cada asunto con la determinación de los miembros que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiesen aducido;
- f) La resolución del Consejo Directivo en cada asunto;
- g) La hora en que se levanta la sesión.
- h) El acta debe ser firmada por el presidente del Cuerpo y refrendada por el Secretario.

De la presentación de los Asuntos

Artículo 37°: En razón a su competencia, los asuntos que deben ser considerados por el Consejo Directivo serán presentados por el Decano o por los consejeros. Pueden versar en solicitudes o proyectos de resolución presentados por escrito y firmados en soporte digital por la mesa de entradas de la unidad académica. Ante una situación extraordinaria o de fuerza mayor, se habilitará el uso del correo electrónico institucional del área a los efectos de las presentaciones. Las solicitudes deben ser claras y concretas en su demanda. Los proyectos deberán contener por escrito sus fundamentos y su parte resolutive deberá tener carácter rigurosamente preceptivo.

Artículo 38°: Para agilizar las tramitaciones, las solicitudes y proyectos que requieran opiniones de áreas técnicas, avales contables o cualquier otra intervención, serán enviados previamente a las dependencias correspondientes y, una vez producido los informes correspondientes, se girará a las comisiones a través de la Secretaría del H. Consejo Directivo. A su vez, las solicitudes y proyectos que no requieran intervención serán enviados directamente a las comisiones.

Artículo 39°: Los proyectos girados a las comisiones o que se encuentran a consideración del Consejo Directivo no podrán ser retirados ni modificados a no ser por resolución de este Cuerpo.

Artículo 40°: Si el Decano o alguno de los consejeros presenta alguna iniciativa verbalmente en sesión del Cuerpo, la Secretaría del H. Consejo Directivo deberá tomar nota de la formulación completa, la que será tratada sobre tablas con la aprobación de los dos tercios de votos y, en caso contrario, enviada a la comisión respectiva.

De las reuniones de Comisión

Artículo 41°: El Consejo Directivo formará las siguientes comisiones permanentes: de Asuntos Académicos; de Presupuesto y Cuentas; de Interpretación y Reglamento; de Ciencia e Investigación; de Extensión Universitaria, Bienestar y Relaciones Interinstitucionales; y de Posgrado.

Artículo 42°: Serán de incumbencia general de las comisiones permanentes:

- a) de Asuntos Académicos: cuestiones relacionadas con planes de estudio; control de metodologías y procesos de enseñanza-aprendizaje; política de calidad institucional y académica; provisión, creación y suspensión de cátedras o cargos docentes; aprobación de programas de asignaturas; regímenes de promoción y premios para miembros de la comunidad universitaria vinculados con sus méritos académicos; declaración de interés y auspicio de conferencias y publicaciones; aprobación del calendario académico y de exámenes libres; regímenes de docencia correspondientes; otorgamiento de licencias; renuncia de profesores; concursos y evaluación de la planta docente; y toda temática académicas en general tanto de grado como de posgrado.
- b) De Presupuesto y Cuentas: cuestiones sobre la elaboración del presupuesto; revisión de cuentas de inversión de fondos; proyección de nuevas fuentes de ingreso para la Facultad; control de la gestión económica financiera; aprobación de gastos e informes finales de carreras y cursos de posgrado y de extensión; aprobación de las licitaciones públicas; diagnóstico sobre la necesidad de dotar mayor infraestructura, mantenimiento y funcionalidad de los edificios; racional utilización del patrimonio de la Facultad; ejecución y proyección de la necesidad de uso y cumplimiento de normas de seguridad, habitabilidad y accesibilidad, previendo su ulterior mantenimiento; y todo lo concerniente al manejo de los fondos públicos de la unidad académica de fuente propia o del Tesoro Nacional.
- c) de Interpretación y Reglamento: cuestiones referidas a la aprobación, modificación o derogación de los reglamentos y códigos académicos, y de las normas que regulan los ejes de investigación, extensión y gestión; cuestiones disciplinarias; proyectos que se relacionen con las atribuciones del Consejo Directivo; dictaminar sobre los recursos y solicitudes de naturaleza jurídica; régimen de incompatibilidades; dictado del reglamento interno y demás normas necesarias que no están reservada al Consejo Superior; todo otro asunto que se refiera a interpretación de este reglamento y de las ordenanzas, reglamentaciones y normas de la Facultad, de la Universidad y de la normativa en general.
- d) de Ciencia e Investigación: cuestiones relativas a las políticas de investigación científica y técnica, creación y suspensión de centros; objetivos organizacionales del área; publicaciones científicas; becas de investigación; establecimiento de planes,

- programas y proyectos de investigación; programa de actividades para la difusión de la ciencia jurídica; convenios relativos asunto de su competencia.
- e) de Extensión Universitaria, Bienestar y Relaciones Interinstitucionales: cuestiones de desarrollo social y cultural; proyectos y programas de extensión; capacitación en extensión; vinculación con los graduados; asistencia social, económica y de salud a la comunidad universitaria; programación, apoyo y promoción de becas, actividades deportivas, culturales y académicas; viajes de intercambio; movilidades entre todos los niveles; competencias lingüísticas; convenios que establecen relaciones interinstitucionales con otras Universidades o entidades gubernamentales o de la sociedad civil.
 - f) de Posgrado: cuestiones relacionadas con cursos y carreras de posgrado; con acreditación de las carreras de posgrado; política de calidad institucional en posgrado; tramitación de planes y defensas de tesis y trabajos finales; regímenes de promoción y estímulos académicos en el posgrado; y toda temática en general del posgrado.

Artículo 43º: Cada comisión se reunirá previamente a las sesiones del Consejo Directivo y entenderá en los asuntos que específicamente le correspondan y aquellos que le sean girados por el propio Cuerpo, a través de la Secretaria del H. Consejo Directivo o por el Decano. En todos los casos deberán elegir una coordinación. No podrán estar integradas por menos de tres (3) integrantes, con la excepción de aquellas comisiones que requieran otra conformación conforme la normativa universitaria superior. Cuando un asunto corresponda a más de una comisión, éstas podrán estudiarlo de manera conjunta o sucesivamente según la materia que le compete.

Artículo 44º: Las reuniones de las comisiones serán realizadas los días lunes antes de la sesión del Consejo Directivo y serán reservadas solo para los consejeros. Sus miembros procurarán que no trasciendan las deliberaciones, opiniones o disidencias o despachos hasta tanto no llegue a conocimiento de todo el Consejo Directivo. Igual obligación de reserva debe mantener el personal de apoyo técnico de la Secretaría del H. Consejo Directivo. Cualquier miembro de la comisión podrá pedir la participación de otros miembros de la comunidad universitaria o algún funcionario de la Facultad con expresión de los motivos de su inclusión. El Decano y los consejeros no integrantes podrán participar de las deliberaciones de cualquier comisión, con voz pero sin posibilidad de firmar despachos.

Artículo 45º: El Consejo Directivo o el Decano podrán generar comisiones transitorias para el tratamiento de asuntos especiales o aquellos no previstos en este reglamento.

Artículo 46º: Las comisiones funcionarán con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros. Podrán trabajar de manera virtual cuando así lo notifique la Secretaría del H. Consejo Directivo, indicando además el enlace de la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse. Las comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Cada comisión, después de considerar cada asunto y convenir los términos de su despacho, designará al consejero o consejera que redactará los fundamentos del despacho. La comisión

también designará a quien informará ante el Consejo, pudiéndose delegar esta última tarea a la Secretaría del H. Consejo Directivo.

En el caso de los expedientes electrónicos se podrá acceder a la vista de los mismos a través del sistema SUDOCU desde el día viernes anterior a la reunión de comisiones. Sólo el día lunes de la reunión de comisiones se podrán redactar los despachos. Dichos despachos serán puestos a la firma de los integrantes de cada comisión a través del sistema digital, hasta el día miércoles siguiente a las 10 horas. Aquellos despachos que contengan dos (2) firmas o más serán incorporados en el orden del día de la sesión siguiente.

Cuando, por circunstancias excepcionales, resulte imposible llevar a cabo el procedimiento establecido en el párrafo anterior, o los expedientes tramiten en formato papel, los despachos de comisión podrán ser confeccionados incluyéndose el nombre de los firmantes, con certificación de la Secretaría del H. Consejo Directivo.

Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, se podrán presentar diversos despachos para la consideración del Consejo Directivo. La Secretaría del H. Consejo Directivo tendrá modelos de despachos que pueden ser utilizados o colaborará en la redacción de estos.

Artículo 47º: Las comisiones deberán producir despacho dentro del término máximo de cuarenta y cinco (45) días a contar desde la fecha en que el asunto les fue enviado o en el menor término que el Consejo Directivo le hubiera señalado expresamente para el caso o el que establezcan las reglamentaciones vigentes. Antes del vencimiento del término la comisión podrá solicitar la ampliación de dicho plazo al Consejo Directivo el que podrá conceder o no la prórroga. En los casos de "preferente despacho" los plazos se reducen a quince (15) días. Vencido el plazo establecido, los asuntos quedarán en estado pendiente hasta la última sesión del año en la que pasarán al archivo salvo disposición en contrario del Cuerpo.

De las Sesiones en modalidad virtual

Artículo 48º: Mediante convocatoria del Decano, el Consejo Directivo podrá sesionar a través de la modalidad virtual cuando por razones de emergencia pública, fuerza mayor, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia excepcional resulte imposible el desplazamiento de los miembros para la sesión presencial en el edificio de la unidad académica.

Artículo 49º: La Secretaría del H. Consejo Directivo se encargará de establecer los medios operativos y técnicos para el uso de la plataforma o soporte tecnológico para la sesión bajo la modalidad virtual, brindando a los miembros los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.

Artículo 50º: El orden, el uso de la palabra, las mociones y las votaciones en las Sesiones se realizarán conforme las disposiciones del presente reglamento. Asimismo, al iniciar cada

reunión se deberá establecer el modo de manifestación del voto de los miembros a los efectos de corroborar los resultados de las decisiones.

Artículo 51º: La sesión virtual celebrada será grabada en soporte digital cuya copia se conservará por un año y estará a disposición de los consejeros que lo soliciten. En la medida de las posibilidades técnicas será transmitida a través de redes sociales o canales web institucionales. La reunión será transcripta en acta conforme lo dispone el presente Reglamento, con la aclaración de la modalidad de su realización.

Artículo 52º: En todo lo no modificado en el presente apartado será de aplicación las normas generales del presente Reglamento.

Disposiciones finales

Artículo 53º: El Decano podrá dictar resoluciones ad-referéndum del Consejo Directivo cuando:

- a) Habiendo citado a los consejeros a sesión ordinaria o extraordinaria para resolver trámites de urgencia, no lograse formar el quórum reglamentario;
- b) Durante el receso del Cuerpo o en las situaciones de emergencia que por su índole no permitan postergación y necesiten una resolución en un lapso tal que no posibilite la constitución del Consejo Directivo.

Estas resoluciones dictadas ad-referéndum serán tratadas por el Consejo Directivo en la primera oportunidad en que se reúna el Cuerpo debiendo ser consideradas con anterioridad a cualquier punto del orden del día.

Artículo 54º: Los pedidos de vistas e impresiones de expedientes que se tramitan ante el Consejo Directivo, por interesados ajenos al Cuerpo, se harán mediante nota iniciada en mesas de entradas y salidas de la unidad académica.

La vista supervisada se podrá otorgar accediendo al sistema SUDOCU a través de un equipo informático al efecto en las instalaciones de la Secretaria del Consejo Directivo.

No se otorgará la vista e impresiones de los expedientes administrativos cuando mediante resolución del Cuerpo se haya dispuesto la reserva de las actuaciones.

Artículo 55º: Ninguna disposición de este reglamento interno podrá ser alterada o derogada sobre tablas y se requerirá la presentación de un proyecto formal que seguirá el trámite normal, y cualquier modificación se realizará sobre el cuerpo del texto vigente. Para aprobar un nuevo reglamento interno se requerirá mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 56º: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de algunos de los artículos de este reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

"Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"



Artículo 57°: En toda cuestión no prevista expresamente en la presente reglamentación, se aplicará supletoriamente las disposiciones del reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste.

Hoja de firmas